

y con arreglo a los criterios generales y específicos que, anualmente, ésta elaborará.

b) Participar en las reuniones de la Comisión.

Séptima. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, o persona en quien delegue, el Vicepresidente y el Secretario, o personas que lo sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

Para lo no previsto en el Presente apartado se estará a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de julio de 1993.- El Director General, Eulogio Rodríguez Becerra.

RESOLUCION de 29 de julio de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica una Resolución de contrato de obras que fue suscrito en el ámbito de su competencia.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1.992, de 30 de Diciembre, de Estructura Orgánica básica de la Consejería de Salud del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que así mismo se señala.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES.

ASUNTO

Resolución del contrato suscrito entre el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud y la firma U.T.E. LASSAN, S.A. y CONSTRUCCIONES TODA, S.A., correspondiente a la C.C. 0237/88 para las Obras de Ampliación de Consultas Externas en el Hospital Infanta Margarita de Cabra

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16 de Marzo de 1.989 se adjudicó a la U.T.E. LASSAN, S.A. y CONSTRUCCIONES TODA, S.A., la C.C. 237/88 para las Obras de Ampliación de Consultas Externas en el Hospital Infanta Margarita de Cabra, por un importe de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTAS TREINTA MIL QUINIENTAS DIEZ PESETAS (130.230.510 Ptas.).

SEGUNDO.- Con fecha 19 de Mayo de 1.989, se formalizó el correspondiente contrato administrativo, fijándose el plazo de ejecución en SEIS MESES a partir de la firma del contrato.

TERCERO.- Con fecha 14 de Mayo de 1.992 se procede a examinar la Obra para la recepción definitiva, de conformidad con los Arts. 55 de la Ley de Contratos del Estado, 173 del Reglamento General de Contratación del Estado y la Clausula 76 del Pliego de Clausulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, sin que a la misma se persone el contratista o su delegado.

Del resultado de esta recepción se extiende acta negativa por encontrarse defectos en la Obra, emplazando al contratista a reparar las anomalías encontradas en un plazo de 6 semanas, fijándose el 30 de Junio de 1.992 para examinar de nuevo la Obra.

CUARTO.- Posteriormente mediante escrito de 3 de Noviembre de 1.992 se le notifica a la Empresa que al no tener constancia de la subsanación de los defectos indicados y de conformidad con el Artº.

174 del Reglamento General de Contratación del Estado y la Clausula 76 del Pliegos de Clausulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, se le concede un nuevo y último plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual finalizaría el 19 de Noviembre de 1.992.

QUINTO.- Realizado este nuevo examen de la Obra, sin asistencia del contratista, se levanta Acta de Recepción negativa al no haberse subsanado las anomalías puestas de manifiesto en las anteriores actas, no siendo posible la recepción definitiva de las Obras ya que de conformidad con el Artº. 174 del Reglamento General de Contratación del

Estado "solo podrán ser recibidas definitivamente las Obras ejecutadas conforme al proyecto y en perfecto estado".

SEXTO.- Con fecha 11 de Febrero de 1.993 se autoriza por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, la iniciación del expediente para la resolución del contrato suscrito entre la U.T.E. LASSAN, S.A. y CONSTRUCCIONES TODA, S.A. y el Servicio Andaluz de Salud de conformidad con los arts. 52.1 y 53 de la Ley de Contratos del Estado y 157.1 y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado.

SEPTIMO.- Cumplidos los trámites legales preceptivos, en cuanto a la instrucción del expediente de resolución del contrato, y abierto el trámite de audiencia al interesado, mediante notificación expresa con acuse de recibo, la cual fué devuelta por los Servicios de Correos, se procede a la publicación de la referida notificación en el B.O.P.

nº 108 de 14 de mayo de 1.993 y a la exposición pública de la misma en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de esta ciudad.

OCTAVO.- Expirado el plazo de alegaciones sin que se hayan producido estas por parte del contratista, ha de darse por evacuado el trámite de audiencia al interesado.

NOVENO.- Con fecha 24 de Junio de 1.993 la Secretaría de Asesoría Legal y Defensa Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, emitió informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artº. 18 de la Ley de Contratos del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que este Organismo de Contratación es el competente para resolver el contrato de referencia, en virtud de lo establecido en el

Artº. 18 de la Ley de Contratos del Estado y Arts. 50 del Reglamento General de Contratación del Estado y de las competencias que se me delegan en virtud de la Ley 8/86, de 6 de Mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 208/92, de 30 de Diciembre de 1.992, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la clausula 17.2 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige esta contratación y el Artº. 171 del Reglamento General de Contratación del Estado, durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación y policía de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Facultativo Director, la que se ha incumplido por parte del contratista.

TERCERO.- Que el Artº. 52.1 y 53 de la Ley de Contratos del Estado y Artº. 157.1 y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado, establecen como causa de resolución del contrato, el incumplimiento de las clausulas contenidas en el mismo, siendo este incumplimiento imputable al contratista.

CUARTO.- De conformidad con el Artº. 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 del Reglamento General de Contratación del Estado, cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá indemnizar, además, a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

VISTOS: Cuantos antecedentes figuran en el expediente instruido al efecto y cumplido los trámites establecidos por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General de Contratación del Estado, así como por el Pliego de Clausulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la resolución del contrato suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y la U.T.E. LASSAN, S.A. y CONSTRUCCIONES TODA, S.A., para las Obras de Ampliación de Consultas Externas en el Hospital Infanta Margarita de Cabra, por incumplimiento de las clausulas contenidas en el contrato.

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la fianza que garantizó la contratación.

TERCERO.- Acordar la liquidación de las Obras realmente ejecutadas, por importe de DOCE MILLONES NOVECIENTAS DIEZ MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (12.910.396 Ptas.), así como la valoración y fijación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato por parte del contratista, atendiendo tanto el retraso que implique a la inversión, como a mayores gastos económicos y administrativos que ocasione a la Administración.

Contra la presente resolución, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Artº. 19

de la Ley de Contratos del Estado y Art.º 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 1993.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Cádiz, por la que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles.

De acuerdo con la normativa vigente, por la que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles, gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Vistas las Actas levantadas, para el Curso Escolar 93/94, por los distintas Comisiones de Valoración constituidas, en cada Centro, donde figura la puntuación obtenida por cada Solicitante como resultado de la aplicación del Baremo que figura en la normativa vigente.

Vistos los informes de las Direcciones de los Centros en el que se indica el número de plazas vacantes que quedan en la Guardería y la Relación de niños con Reserva de plaza para el Curso Escolar 93/94.

Visto el Acuerdo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales con las Centrales Sindicales, en relación con las Ratios, Integración de Minusválidos y Admisión de Niños en Guarderías Infantiles.

Visto que las Gerencias Provinciales, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, son los órganos competentes para adjudicar plazas en las Guarderías Infantiles gestionadas por el mencionado Instituto.

Esta Gerencia provincial Resuelve adjudicar las plazas en las Guarderías Infantiles dependientes de la misma, que han tenido cupo de admisión.

La relación de niños admitidos y en lista de espera, se encuentran expuestas al público en los tableros de anuncios de cada una de las Guarderías Infantiles afectadas y en la Gerencia Provincial.

Al objeto de formalizar las nuevas inscripciones, para el Curso Escolar 93/94, los solicitantes que hayan obtenido plaza deberán personarse en el Centro, desde el día 1.9.93 al día 10.9.93 en horarios de 10 a 13 horas. En el caso de no cumplirse este trámite, se entenderá que renuncia a la plaza y quedará sin efecto la concesión efectuada.

Las vacantes que por cualquier motivo se vayan produciendo, serán adjudicadas siguiendo el orden que, para cada grupo de edad, figura en la Lista de Reserva.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Director-Gerente del IASS en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los recursos podrán presentarse en el propio Centro, la Gerencia Provincial del IASS o en la Dirección-Gerencia del IASS, c/ Alameda, 12-14, 41071 Sevilla.

Cádiz, 14 de julio de 1993.- El Gerente, José Ramón Galván de la Torre.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de mayo de 1993, modificativa de las competencias y composición de las Comisiones Andaluzas y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, creadas por la Orden de 12 de noviembre de 1985.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recogió, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la referente al "Deporte y Ocio" (Art. 13.31). Por ser ésta una materia cuyo fomento e interés trasciende del ámbito puramente local para insertarse dentro de la promoción de la cultura, del deporte regional, se impone la

colaboración entre las administraciones públicas y las Federaciones deportivas, dado que estas últimas ejercen funciones públicas por delegación, según el artículo 30.2 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte, y en base al principio de coordinación entre las Administraciones públicas consagrado en el artículo 103.1º de la Constitución, recogido en el artículo 10 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985, así como el artículo 1.2 de la referenciada Ley del Deporte.

Al mismo tiempo la participación en las tareas de las Comisiones reguladas en esta Orden por parte de las Federaciones Deportivas Andaluzas, hará posible dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.1º de la Constitución, en cuanto a intervención ciudadana en los asuntos de su interés.

En virtud de tales planteamientos (exceptuando la referencia a la Ley del Deporte 10/90 que, obviamente, no pudo tenerse en cuenta), la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, dictó la Orden de 12 de Noviembre de 1985, sobre creación y competencias de las comisiones andaluzas y provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, que regulando la misma materia objeto de esta nueva disposición, han venido configurando y definiendo las comisiones que en ella se creaban, siendo necesaria en la actualidad una reforma de dicha normativa, en función de la experiencia acumulada y de las nuevas necesidades creadas por la evolución de dichos Juegos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 39.1 de la Ley 6/1983 de 21 de Julio, de Gobierno Y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previo informe de la Secretaria General Técnica

DISPONGO

Artículo 1º.- El objeto de la presente Orden es la modificación de las competencias y composición de las Comisiones Andaluza y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, creadas por la Orden de 12 de Noviembre de 1985 (BOJA de 5 de Diciembre de 1985).

Artículo 2º.1.- Son competencias de la Comisión Andaluza:

a) Programar y coordinar los Juegos Deportivos de Andalucía, en base a las propuestas que sobre su organización efectúen las Federaciones Deportivas Andaluzas.

b) Designar las sedes de las Fases Finales, así como organizar éstas en coordinación con las Federaciones Deportivas Andaluzas correspondientes, colaborando con éstas en la ejecución de dicho evento.

c) Designar al Juez único de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía para que resuelva en segunda instancia en materia de disciplina deportiva en las Fases Finales.

d) Aprobar el presupuesto total de la fase andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía.

e) Aprobar los programas de tecnificación propuestos por las comisiones provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía.

2.- La Comisión Andaluza se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Vicepresidente: El Director General de Deportes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Vocales: -Los Diputados provinciales de Deportes de cada provincia de Andalucía.

-Los Delegados provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de cada provincia.

-Los Presidentes de las Federaciones Andaluzas